



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-07/2024

### SENTENCIA DEFINITIVA

--- Zapopan, Jalisco; a 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-07/2024**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N3-ELIMINADO 1** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

### RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en el Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0116/02/2024, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-36/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el suscrito licenciado **SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**, en mi carácter de Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, determiné:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concierne al expediente de investigación **I-36/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Mexicana km 7.50  
Columpio, Jalisco  
Teléfono: 33 4555  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Federal 550  
Carretera de los Dehuesos  
Teléfono:  
Tel: 33 4555 2200 ext. 300 y 400

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Federal 3045  
Carretera de los Dehuesos  
Tel: 33 4555 2200 ext. 300 y 400

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera Federal 750  
Carretera de los Dehuesos  
Tel: 33 4555  
Tel: 33 4555 2200

CRUZ VERDE VALLE  
DE GUADALUPE  
Carretera Federal 1000  
Carretera de los Dehuesos  
Tel: 33 4555 2200

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Carretera Federal 1000  
Carretera de los Dehuesos  
Tel: 33 4555 2200

CRUZ VERDE MEXICALMA  
Carretera Federal 1000  
Carretera de los Dehuesos  
Tel: 33 4555 2200

Comunicación  
Carretera de los Dehuesos  
Tel: 33 4555 2200





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-07/2024

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- En términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N6-ELIMINADO 1**; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 0186/03/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hizo constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N7-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-07/2024**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-07/2024**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N8-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 14 catorce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N9-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camperos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del



GOBIERNO DE  
ZAPOPAN  
ROBERTO EL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Camino de la Libertad 200  
Col. Centro, Zapopan  
45100 Jalisco  
Cofre de la Estrella  
Procedimiento de Justicia

CRUZ VERDE MONTE  
Carretera Federal 200  
Col. Verde de los Bosques  
45100  
Tel. 33 3594 2250 ext. 3306 y 3309

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Federal 200  
Col. Verde de los Bosques  
45100 Jalisco  
Tel. 33 3594 2250 ext. 3307 y 3308

CRUZ VERDE PEDREGALITO  
Carretera Federal 200  
Col. Centro, Zapopan  
45100 Jalisco  
Tel. 33 3594 2250

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Federal 200  
Col. Centro, Zapopan, Jalisco  
45100 Jalisco  
Tel. 33 3594 2250

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Federal 200  
Col. Centro, Zapopan, Jalisco  
45100 Jalisco  
Tel. 33 3594 2250

CRUZ VERDE HUANALBA  
Carretera Federal 200  
Col. Centro, Zapopan, Jalisco  
45100 Jalisco  
Tel. 33 3594 2250

Canal electrónico  
https://www.gob.mx/zapopan  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: **PRA-07/2024**

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, por parte de esta autoridad substanciadora y resolutora, se declaró cerrada la audiencia inicial. -----

**--- 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, en la que se resolvió sobre la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por el servidor público presunto responsable, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada los días 20 veinte de marzo y 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro. -----

**--- 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 21 veintuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se determinó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -----

**--- 07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de Instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-07/2024**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: -----



**Gobierno de Jalisco**  
**Zapopan**  
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Paseo de la Independencia 500  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 3613 0000  
Hospital General de Zapopan S.S. Jalisco  
CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Mex-Tla. 100  
Col. San José del Sur  
C.P. 45000  
Tel: 33 3613 0000, ext. 3008 y 3100  
CRUZ VERDE SUR  
Carretera Mex-Tla. 100  
Col. San José del Sur  
C.P. 45000  
Tel: 33 3613 0000, ext. 3008 y 3100  
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera Mex-Tla. 100  
Col. San José del Sur  
C.P. 45000  
Tel: 33 3613 0000  
CRUZ VERDE BELLA  
Carretera Mex-Tla. 100  
Col. San José del Sur  
C.P. 45000  
Tel: 33 3613 0000  
CRUZ VERDE BENEFICENCIA  
Carretera Mex-Tla. 100  
Col. San José del Sur  
C.P. 45000  
Tel: 33 3613 0000  
CRUZ VERDE BUEN VENTURA  
Carretera Mex-Tla. 100  
Col. San José del Sur  
C.P. 45000  
Tel: 33 3613 0000  
Servicio electrónico  
Hospital General de Zapopan S.S. Jalisco  
Página web  
www.saludjalisco.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-07/2024

### CONSIDERANDOS

**I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-36/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N10-ELIMINADO 1**, no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N11-ELIMINADO 1**, con cargo de **N12-ELIMINADO** y con número de empleado **N13-ELIMINADO** **NO PRESENTÓ** en tiempo y forma su



HOSPITAL GENERAL DELIAPRYAM  
Barrón Central No. 100  
Col. Centro, Zapopan  
46100 Jalisco  
Tel: 33 3611 2000

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Carretera México-Toluca  
Col. San Mateo, Zapopan  
46100 Jalisco  
Tel: 33 3611 2000

CRUZ VERDE SUR  
Carretera México-Toluca  
Col. San Mateo, Zapopan  
46100 Jalisco  
Tel: 33 3611 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera México-Toluca  
Col. San Mateo, Zapopan  
46100 Jalisco  
Tel: 33 3611 2000

CRUZ VERDE SIERRA DE GUADALUPE  
Carretera México-Toluca  
Col. San Mateo, Zapopan  
46100 Jalisco  
Tel: 33 3611 2000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera México-Toluca  
Col. San Mateo, Zapopan  
46100 Jalisco  
Tel: 33 3611 2000

CRUZ VERDE SAN JUAN  
Carretera México-Toluca  
Col. San Mateo, Zapopan  
46100 Jalisco  
Tel: 33 3611 2000

Carretera México-Toluca  
Col. San Mateo, Zapopan  
46100 Jalisco  
Tel: 33 3611 2000





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-07/2024

declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-36/2023**, con objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0518/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del C. N14-ELIMINADO 1  
N15-ELIMINADO 1
- Que con fecha 05 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 513/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0518/06/2023**.
- Con fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado, mediante oficio **O.I.C.0647/07/2023** del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 19 diecinueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora y resolutora, con fecha 16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, a través del ocurso O.I.C./0116/02/2024. -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**, la irregularidad administrativa atribuible al servidor público N16-ELIMINADO 1  
N17-ELIMINADO 1 contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-36/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable N18-ELIMINADO 1 con motivo a la designación de su encargo como N19-ELIMINADO de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno, del acuerdo de calificación de la falta de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Avenida Corona No. 500  
Col. Centro, Zapopan,  
Jalisco, México  
Tel: 33 3611 0000  
E-mail: hgen@zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE MORALE  
de las Ventanas del  
Dulce Nombre de Jesús  
Col. Centro  
Tel: 33 3611 0000 Ext. 3609 y 3709

CRUZ VERDE DE SAN  
Cruz de San Andrés  
Col. Centro de las Flores  
Tel: 33 3611 0000 Ext. 3609 y 3709

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
de la Guadalupe No. 30  
Col. Centro de la Guadalupe  
Tel: 33 3611 0000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Campeña No. 100  
Col. Villa de Guadalupe  
Tel: 33 3611 0000

CRUZ VERDE SANTALUCIA  
Avenida Pasaño No. 200  
Col. Santa Lucía de San Sebastián  
Tel: 33 3611 0000 Ext. 3609 y  
3709

CRUZ VERDE VILLA DE  
la Estrella de San Agustín  
Av. de la Estrella No. 100  
Col. Estrella de San Agustín  
Tel: 33 3611 0000

Centro de Atención  
al Paciente del Hospital General  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Salud  
Zapotlán

Expediente: PRA-07/2024

omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual es dable señalar, que dicha declaración se realizó de manera extemporánea, con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. Irregularidad que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio que le fuera admitido a la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende del acuerdo de admisión, éstas se hicieron consistir, en:

**a) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N20-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 01 uno y 2 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**b) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente **I-36/2023**, en contra del C. **N21-ELIMINADO 1**, **N22-ELIMINADO**, con cargo de **N23-ELIMINADO**, con número de empleado **N24-**, por incumplimiento en su obligación de presentación



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE SALUD  
CALLE SAN JUAN, S/N  
TOLUCA, JALISCO  
CABECERA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN

CRUZ VERDE NORTE  
CALLE VERDE NORTE, 156  
CALLE VERDE NORTE, 156  
C.P. 45100  
TEL: 3618 2200, 3618 2201 y 3618 2202

CRUZ VERDE SUR  
CALLE VERDE SUR, 157  
C.P. 45100, TOLUCA, JALISCO  
TEL: 3618 2207 y 3618 2208, 3618 2209

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
CALLE VERDE FEDERALISMO, 158  
CALLE VERDE FEDERALISMO, 158  
TEL: 3618 2210

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
CALLE VERDE VILLA DE GUADALUPE, 159  
CALLE VERDE VILLA DE GUADALUPE, 159  
TEL: 3618 2211

CRUZ VERDE COOPERADORA  
CALLE VERDE COOPERADORA, 160  
CALLE VERDE COOPERADORA, 160  
CALLE VERDE COOPERADORA, 160  
TEL: 3618 2212

CRUZ VERDE HIBA BLA  
CALLE VERDE HIBA BLA, 161  
CALLE VERDE HIBA BLA, 161  
CALLE VERDE HIBA BLA, 161  
TEL: 3618 2213

Comunicación electrónica  
mediante las redes sociales por govtel  
Página web:  
www.ssmz.jalisco.gob.mx





Expediente: **PRA-07/2024**

de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el **Oficio R.H.513/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0518/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la **cédula de notificación de fecha 09 nueve de agosto del 2023** dos mil veintitrés, signada por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emillo Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 5, 6 y 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.



Gobierno de  
Zapopan  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Sistema de Información  
del Estado de Jalisco  
Calle de la Amistad  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Calle de la Amistad 1000  
Col. Jardines del Bosque  
Zapopan  
Tel: 33 3616 2906 ext. 1000 y 1001

CRUZ VERDE SUR  
Calle de la Amistad 1000  
Col. Jardines del Bosque  
Zapopan  
Tel: 33 3616 2906 ext. 1000 y 1001

CRUZ VERDE FEDERATIVA  
Calle de la Amistad 1000  
Col. Jardines del Bosque  
Zapopan  
Tel: 33 3616 2906

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Calle de la Amistad 1000  
Col. Jardines del Bosque  
Zapopan  
Tel: 33 3616 2906

CRUZ VERDE SANITARIA  
Calle de la Amistad 1000  
Col. Jardines del Bosque  
Zapopan  
Tel: 33 3616 2906

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Calle de la Amistad 1000  
Col. Jardines del Bosque  
Zapopan  
Tel: 33 3616 2906

Control de Ingresos  
Servicio de Atención al Ciudadano  
Tel: 33 3616 2906  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-07/2024

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 08 ocho, 09 nueve y 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

*Novena Época*  
*Registro: 170211*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tesis Aislada*  
*Tomo: XXVII, Febrero del 2008.*  
*Tesis: I.3.C.665C*  
*Página: 2370*

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

*El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a períodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aloja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**



Gobierno de  
Zapopan

SECRETARÍA DE SALUD  
DE ZAPOPAN  
Carretera a San Sebastián  
Colonia Jardines de  
Guadalupe  
Código Postal 45000  
Cabeza de la calle  
Paseo de la Independencia

CRUZ VERDE ROJO  
Paseo de la Independencia  
Colonia Jardines de  
Guadalupe

Tel: 33-3591277 ext: 1600, 1207

CRUZ VERDE SUR  
Carretera a San Sebastián  
Colonia Jardines de  
Guadalupe  
Tel: 33-3591277 ext: 1600, 1207

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera a San Sebastián  
Colonia Jardines de  
Guadalupe

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera a San Sebastián  
Colonia Jardines de  
Guadalupe

CRUZ VERDE SAN ANTONIO  
Carretera a San Sebastián  
Colonia Jardines de  
Guadalupe

CRUZ VERDE NEGRA, S.A.  
Carretera a San Sebastián  
Colonia Jardines de  
Guadalupe

Comité de Selección  
de Personal de Apoyo Administrativo  
Página 8 de 20  
www.gsj.zapopan.gob.mx







Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-07/2024

Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tesis Aislada.  
Tomo: III, Mayo de 1996.  
Tesis: III, 1º. C. 14C  
Página: 820

**DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.**

*El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendían comprobar.*

**e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

**f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y



Gobierno de  
Jalisco

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Carretera México-Toluca  
Calle 1000, 45000  
Zapopan, Jalisco  
Cobertura de México  
Teléfono: 33 3611 1111

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera México-Toluca  
Calle 1000, 45000  
Zapopan, Jalisco  
Teléfono: 33 3611 1111

CRUZ VERDE SUR  
Carretera México-Toluca  
Calle 1000, 45000  
Zapopan, Jalisco  
Teléfono: 33 3611 1111

CRUZ VERDE TOLUCA  
Carretera México-Toluca  
Calle 1000, 45000  
Zapopan, Jalisco  
Teléfono: 33 3611 1111

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUAYMAS  
Carretera México-Toluca  
Calle 1000, 45000  
Zapopan, Jalisco  
Teléfono: 33 3611 1111

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera México-Toluca  
Calle 1000, 45000  
Zapopan, Jalisco  
Teléfono: 33 3611 1111

CRUZ VERDE TALA  
Carretera México-Toluca  
Calle 1000, 45000  
Zapopan, Jalisco  
Teléfono: 33 3611 1111

Comité de Control  
del Poder Judicial del Estado de Jalisco  
Página 9 de 20  
www.poderjudicial.jalisco.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-07/2024

deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Horiberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 8 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable N25-ELIMINADO 1, ofertó como elemento de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y se dictó en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, la siguiente:

- 1) **Instrumental de Actuaciones.** - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conforman el expediente en tanto tiendan a beneficiar los intereses de mi representado. Dicha prueba se relaciona con todos y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.
- 2) **Presuncional Legal y Humana.** - Consistente en todas aquellas deducciones que conforme a la ley o los sentidos puedan deducirse en tanto tiendan a beneficiar los intereses de mi representante. Dicha prueba se relaciona con todos y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Ambas pruebas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales citados en líneas que anteceden en referencia a las pruebas de igual naturaleza.

- 3) **Documental pública.** - Consistente en el acuse de recibo de presentación de la declaración de situación patrimonial de fecha 26 de septiembre de 2023, expedida por el Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en una hoja tamaño



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barranca de Amatitlán, S00  
Calle 44, Zapopan  
Tel: 33 433 0700  
Coordinación General  
de Atención al Ciudadano

CRUZ VERDE MONTE  
Calle de Forestal No. 200  
Col. Jardín de los Reyes  
C.P. 45100  
Tel: 33 381 2200, 2201 y 2202

CRUZ VERDE SUR  
Calle de Forestal No. 200  
Col. Jardín de los Reyes  
C.P. 45100  
Tel: 33 381 2200, 2201 y 2202

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle de Forestal No. 200  
Col. Jardín de los Reyes  
C.P. 45100  
Tel: 33 381 2200

CRUZ VERDE ROSA  
DE GUAYABAL  
Calle de Forestal No. 200  
Col. Jardín de los Reyes  
C.P. 45100  
Tel: 33 381 2200

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de Forestal No. 200  
Col. Jardín de los Reyes  
C.P. 45100  
Tel: 33 381 2200

CRUZ VERDE SEÑORA  
DE LA LUNA  
Calle de Forestal No. 200  
Col. Jardín de los Reyes  
C.P. 45100  
Tel: 33 381 2200

Coordinación de Atención al Ciudadano  
Barranca de Amatitlán, S00  
Página 10 de 20  
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-07/2024

carta, buena por una sola de sus caras. Dicha prueba se relaciona con todos y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 43 cuarenta y tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa, - - - - -

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable **N26-ELIMINADO** **N27-ELIMINADO** en su carácter de **N28-ELIMINADO**, quien está adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no fue presentada. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de Ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:



Municipio de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Río de Guadalupe s/n  
Calle Comercio 100  
45100 Zapopan  
Jalisco  
Tel: 33 3645 2100 ext. 400 y 401

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle Los Taranetes s/n  
Calle 10 de Febrero s/n  
Calle 100  
Tel: 33 3645 2100 ext. 400 y 401

CRUZ VERDE SUR  
Calle Comercio s/n  
Calle 100 y Calle Comercio  
Tel: 33 3645 2100 ext. 400 y 401

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Comercio s/n  
Calle 10 de Febrero s/n  
Calle 100  
Tel: 33 3645 2100

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Calle Comercio s/n  
Calle 10 de Febrero s/n  
Calle 100  
Tel: 33 3645 2100

CRUZ VERDE SAN RAFAEL  
Calle Comercio s/n  
Calle 10 de Febrero s/n  
Calle 100  
Tel: 33 3645 2100

CRUZ VERDE SANTA ANA  
Calle Comercio s/n  
Calle 10 de Febrero s/n  
Calle 100  
Tel: 33 3645 2100

Contacto Electrónico:  
transparencia@zapopan.gob.mx  
zapopan@zapopan.gob.mx  
www.zapopan.gob.mx





Estado de Jalisco  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-07/2024

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que dispunga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

...." (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N29-ELIMINADO** **N30-ELIMINADO** por quien al desempeñarse como **N31-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N32-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N33-ELIMINADO 1**, presunto



Ayuntamiento de  
Zapopan

MOSTRADOR CENTRAL  
CALLE DE LA CALLE  
MAYORITARIO No. 500  
CALLE CALLE DE LA CALLE  
TEL. 33 33 33 33  
CALLE CALLE DE LA CALLE  
ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE NORTE  
CALLE CALLE DE LA CALLE  
CALLE CALLE DE LA CALLE  
CALLE CALLE  
TEL. 33 33 33 33

CRUZ VERDE SUR  
CALLE CALLE DE LA CALLE  
CALLE CALLE DE LA CALLE  
TEL. 33 33 33 33

CRUZ VERDE PEDERLIZADO  
CALLE CALLE DE LA CALLE  
CALLE CALLE DE LA CALLE  
TEL. 33 33 33 33

CRUZ VERDE PUERTELLA  
CALLE CALLE DE LA CALLE  
CALLE CALLE DE LA CALLE  
TEL. 33 33 33 33

CRUZ VERDE PUERTA BLANCA  
CALLE CALLE DE LA CALLE  
CALLE CALLE DE LA CALLE  
TEL. 33 33 33 33

CRUZ VERDE PUERTA ROJA  
CALLE CALLE DE LA CALLE  
CALLE CALLE DE LA CALLE  
TEL. 33 33 33 33

CRUZ VERDE PUERTA VERDE  
CALLE CALLE DE LA CALLE  
CALLE CALLE DE LA CALLE  
TEL. 33 33 33 33





Expediente: PRA-07/2024

responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 06 seis y 07 siete del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.513/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado, con lo que se evidencia la relación laboral del mencionado para con este Organismo; lo anterior es así, al tratarse de un documento firmado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

**Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

... (sic).

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**Artículo 108.** ...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñan empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

... (SIC)

**Constitución Política del Estado de Jalisco**

**Artículo 92.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Carretera Zapopan Jalisco  
Colonia Jardines del Bosque  
Tel: 33 3222 0000  
Código Postal 46100  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Zapopan Jalisco  
Colonia Jardines del Bosque  
Tel: 33 3222 0000  
Código Postal 46100  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Zapopan Jalisco  
Colonia Jardines del Bosque  
Tel: 33 3222 0000  
Código Postal 46100  
Zapopan, Jalisco

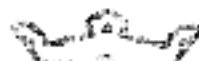
CRUZ VERDE PADRE GUERRA  
Carretera Zapopan Jalisco  
Colonia Jardines del Bosque  
Tel: 33 3222 0000  
Código Postal 46100  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Zapopan Jalisco  
Colonia Jardines del Bosque  
Tel: 33 3222 0000  
Código Postal 46100  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Zapopan Jalisco  
Colonia Jardines del Bosque  
Tel: 33 3222 0000  
Código Postal 46100  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MEXICALCÁ  
Carretera Zapopan Jalisco  
Colonia Jardines del Bosque  
Tel: 33 3222 0000  
Código Postal 46100  
Zapopan, Jalisco

Comunicación Electrónica  
Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-07/2024

Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N34-ELIMINADO** **N35-ELIMINADO** **N36-ELIMINADO** de su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N36-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comento, el ciudadano aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N37-ELIMINADO 1** con cargo de **N38-ELIMINADO** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
CALLE 24 DE FEBRERO  
RAMÓN GUERRERO 500  
CALLE 24 DE FEBRERO  
TELEFONO 36 4945  
CABECERA DEL MUNICIPIO  
ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE MADRILEÑA  
CALLE DE SAN FRANCISCO  
CALLE VALLARTA 107 BELLA VISTA  
C.P. 45100  
TEL. 36 3885 2900 FAX 3600 y 1000

CRUZ VERDE SUR  
CALLE DE SAN FRANCISCO  
CALLE VALLARTA 107 BELLA VISTA  
TEL. 36 3885 2900 FAX 3600 y 1000

CRUZ VERDE INTEGRALIZADO  
CALLE DE SAN FRANCISCO  
CALLE VALLARTA 107 BELLA VISTA  
C.P. 45100  
TEL. 36 3885 2900

CRUZ VERDE MILLA  
DE SAN FRANCISCO  
CALLE DE SAN FRANCISCO  
CALLE VALLARTA 107 BELLA VISTA  
TEL. 36 3885 2900

CRUZ VERDE SANTA MARÍA  
CALLE DE SAN FRANCISCO  
CALLE VALLARTA 107 BELLA VISTA  
C.P. 45100  
TEL. 36 3885 2900

CRUZ VERDE NIÑA BLANCA  
CALLE DE SAN FRANCISCO  
CALLE VALLARTA 107 BELLA VISTA  
C.P. 45100  
TEL. 36 3885 2900

Control de Recursos  
Personales y Materiales  
Página 14 de 20  
www.saludjalisco.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: **PRA-07/2024**

ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano **N39-ELIMINADO 1**, hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere; tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el servidor público no presentó su declaración patrimonial y de Intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistentes en las constancias de notificación de fecha 08 ocho y 09 nueve de agosto del 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se notificó el contenido del oficio O.I.C.0647/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N40-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al servidor público encausado, con fecha 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la constancia de notificación respectiva; así también, de dicha documental se presume que el servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N41-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a



Gobierno de  
Zapopan

HOYAHUACAL GENTRAL  
DE ZAPOPAN  
Municipio de Zapopan  
Carretera a San Felipe  
Carretera a San Felipe  
Cabezas Municipales  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE MONTE  
Carretera a San Felipe, 580  
Código Postal: 45100  
45100  
Tel: 33-4518-2200 ext: 2100, 2200

CRUZ VERDE SUR  
Carretera a San Felipe, 580  
Código Postal: 45100  
45100  
Tel: 33-4518-2200 ext: 2100, 2200

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera a San Felipe, 580  
Código Postal: 45100  
45100  
Tel: 33-4518-2200

CRUZ VERDE VILLAS  
DE GUADALUPE  
Carretera a San Felipe, 580  
Código Postal: 45100  
45100  
Tel: 33-4518-2200

CRUZ VERDE SAN FELIPE  
Carretera a San Felipe, 580  
Código Postal: 45100  
45100  
Tel: 33-4518-2200

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera a San Felipe, 580  
Código Postal: 45100  
45100  
Tel: 33-4518-2200

Comunicación  
Tel: 33-4518-2200 ext: 2100, 2200  
Página web  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: **PRA-07/2024**

fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Respecto de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también, se da cuenta que obra constancia dentro del expediente que aquí se resuelve, de que el servidor público presunto responsable, presentó su declaración de situación patrimonial de modificación, con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés; constancia que obra a foja 43 cuarenta y tres, misma que fue ofertada como prueba en la audiencia inicial por parte del servidor público presunto responsable, con la cual se robustece el hecho de que el servidor público encausado, fue omiso en el cumplimiento de su obligación de la presentación de la declaración de situación patrimonial de modificación correspondiente al ejercicio del 2022 dos mil veintidós, en el periodo que marca la ley, pues ésta fue presentada en la fecha precluida en líneas que preceden, a saber 03 tres meses con 26 veintiséis días posteriores a la fecha en que estaba obligado a cumplir con dicho mandato legal.

Por último, no pasa desapercibido para la autoridad que aquí resuelve, la petición que realiza el servidor público presunto responsable con sustento en el criterio jurisprudencial bajo registro **2027704** "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 101, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, QUE ORDENA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ABSTENERSE DE SANCIONAR, SE ACTUALIZA CUANDO UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PRESENTA EXTEMPORÁNEAMENTE, PERO DE MANERA ESPONTÁNEA, SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES"; petición que estriba en que no se le sancione en razón que presentó su declaración con anterioridad, sin que precise con anterioridad a que; no obstante y como ya se señaló en líneas que preceden, quedó acreditado ante esta autoridad substanciadora y resolutora, que la declaración fue presentada de manera extemporánea, a saber, con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, más sin embargo, ésta no se presentó de manera espontánea como lo prevé la fracción II del arábigo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, dado que obró de por medio, requerimiento de parte de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, en el que con fecha 09 nueve de agosto del año próximo pasado, se le otorgó un término extraordinario de 30 treinta días para que presentara su declaración de situación patrimonial que debió de presentar en el periodo que va del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, prorroga que no atendió el servidor público encausado, pues cumplió con dicha obligación 17 diecisiete días posteriores a que feneciera el periodo que le fuera otorgada la autoridad investigadora mediante oficio



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Instituto de Salud de Zapopan  
Col. Centro, Zapopan  
Tel: 33 3600 0700  
Hospital General  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera a San Juan  
Col. Villalobos, Zapopan  
C.R. 4049  
Tel: 33 3600 0700 y 3600 2900

CRUZ VERDE SUR  
Carretera a San Juan  
C.R. 4049, Col. Villalobos  
Tel: 33 3600 0700 y 3600 4800, 3600 2900

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Cruces No. 100  
Col. Guadalupe, Zapopan  
C.R. 4049  
Tel: 33 3600 0700

CRUZ VERDE PUEBLA  
DE GUADALUPE  
Carretera a San Juan  
Col. Villalobos, Zapopan  
Tel: 33 3600 0700

CRUZ VERDE SANTA TERESA  
Carretera a San Juan  
Col. Santa Teresa, Zapopan  
C.R. 4049, Tel: 3600 0700 y  
3600 2900

CRUZ VERDE SAN JUAN  
Carretera a San Juan  
Col. Villalobos, Zapopan  
C.R. 4049, Tel: 3600 0700  
Tel: 33 3600 0700

Oficina de Atención  
al Ciudadano  
Página 4 de 6  
www.salud.zapopan.gob.mx







Expediente: PRA-07/2024

O.I.C.0647/07/2023, por lo que no se cumple el supuesto previsto en el criterio jurisprudencial invocado por el ciudadano **N42-ELIMINADO 1** **N43-ELIMINADO 1** ni tampoco con lo dispuesto por la fracción II del arábigo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues la omisión no fue corregida de manera espontánea, pues dicho cumplimiento se debió de haber realizado de manera voluntaria o de propio impulso, no en obediencia a un requerimiento de autoridad competente para ello, como en la especie aconteció. -----

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N44-ELIMINADO 1** **N45-ELIMINADO 1** determinandó que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al servidor público **N46-ELIMINADO 1**

**N47-ELIMINADO 60**

R.H.0186/03/2024, de fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N48-ELIMINADO 1** **N49-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia por parte del servidor público **N50-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta del mismo tipo en contra de éste por el que se inició este procedimiento, conforme se deduce de los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN  
Carretera México-Toluca No. 100  
Col. Cuatrecasas, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3611 1125  
Código Postal 46100  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE HEALTH  
CALLE VERDE HEALTH  
CALLE VERDE HEALTH  
C.B. Zapopan  
TEL: 33 3611 2200 y 33 3611 2200

CRUZ VERDE LABOR  
Carretera México-Toluca  
CALLE VERDE LABOR  
TEL: 33 3611 2200 y 33 3611 2200

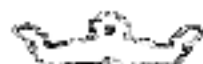
CRUZ VERDE FEDERACION  
Carretera México-Toluca  
CALLE VERDE FEDERACION  
TEL: 33 3611 2200

CRUZ VERDE RESERVAS  
Carretera México-Toluca  
CALLE VERDE RESERVAS  
TEL: 33 3611 2200

CRUZ VERDE SANITARIA  
Carretera México-Toluca  
CALLE VERDE SANITARIA  
TEL: 33 3611 2200

CRUZ VERDE SANA OYA  
Carretera México-Toluca  
CALLE VERDE SANA OYA  
TEL: 33 3611 2200

Carretera México-Toluca  
CALLE VERDE SANA OYA  
TEL: 33 3611 2200





Expediente: **PRA-07/2024**

mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público **N51-ELIMINADO 1**, a la fecha en que se emite la presente resolución, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Paseo de la Libertad  
Calle 20 de Noviembre  
44100 Zapopan  
Jalisco, México  
Teléfono: 33451111

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle de la Libertad 100  
C.P. 44100 Zapopan  
Jalisco, México  
Teléfono: 33451111

CRUZ VERDE SUR  
Calle de la Libertad 100  
C.P. 44100 Zapopan  
Jalisco, México  
Teléfono: 33451111

CRUZ VERDE FEDERALIZADA  
Calle de la Libertad 100  
C.P. 44100 Zapopan  
Jalisco, México  
Teléfono: 33451111

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle de la Libertad 100  
C.P. 44100 Zapopan  
Jalisco, México  
Teléfono: 33451111

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle de la Libertad 100  
C.P. 44100 Zapopan  
Jalisco, México  
Teléfono: 33451111

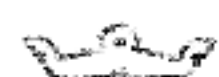
CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle de la Libertad 100  
C.P. 44100 Zapopan  
Jalisco, México  
Teléfono: 33451111

Comunicación electrónica  
Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Página 18 de 20

### RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva, -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N52-ELIMINADO 1**, quien ostenta el cargo de **N53-ELIMINADO 1** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio alegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N54-ELIMINADO 1, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose su ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----





Expediente: PRA-07/2024

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N55-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del Servidor Público **N57-ELIMINADO 1**, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. -----

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, impuesta al ciudadano **N58-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

- - - **SÉPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----



GOBIERNO GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Tercera Calle y Avenida  
de la Libertad No. 3020  
Tel. 33 3622 0000  
Oficina Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRU VERDE AMARILLO  
Calle de la Libertad No. 3020  
Tel. 33 3622 0000  
Oficina Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRU VERDE ROJO  
Calle de la Libertad No. 3020  
Tel. 33 3622 0000  
Oficina Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRU VERDE FEDERALIZADO  
Calle de la Libertad No. 3020  
Tel. 33 3622 0000  
Oficina Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRU VERDE VILLA  
Calle de la Libertad No. 3020  
Tel. 33 3622 0000  
Oficina Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRU VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de la Libertad No. 3020  
Tel. 33 3622 0000  
Oficina Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRU VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de la Libertad No. 3020  
Tel. 33 3622 0000  
Oficina Municipal  
Zapopan, Jalisco

Oficinas electrónicas  
Transparencia: saludzapopan.org.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.org.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-07/2024

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del oficio O.I.C./000/04/2024. - - - - -



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**JALISCO**

HOSPITAL GENERAL  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
Carretera a San Nicolás  
Col. Centro, Zapopan,  
Jalisco 45100  
Código Postal 45100  
Cruz Verde, Jalisco  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Cruz Verde No. 000  
Col. Miraflores, Zapopan,  
Jalisco 45100  
Tel: 01 33 36 2200 400 3400 y 3100

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz Verde No. 000  
Carretera a San Nicolás  
Tel: 01 33 36 2200 400 3400 y 3100

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Cruz Verde No. 000  
Carretera a San Nicolás  
Tel: 01 33 36 2200

**CRUZ VERDE VILLA**  
De GUADALUPE  
Carretera a San Nicolás  
Tel: 01 33 36 2200 400 3400 y 3100

**CRUZ VERDE SAN JUAN**  
Cruz Verde No. 000  
Carretera a San Nicolás  
Tel: 01 33 36 2200 400 3400 y 3100

**CRUZ VERDE NIÑA ROSA**  
Cruz Verde No. 000  
Carretera a San Nicolás  
Tel: 01 33 36 2200 400 3400 y 3100

Centro de Salud  
Municipio de San Nicolás  
Tel: 01 33 36 2200 400 3400 y 3100

**SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ-SAHAGÚN**

OPD SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA

Recabi Original y Remate Oficial  
Así como copia de la sentencia

30/05/24 - 11:10

INE 3635034149555

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.



## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."